



SOMOS
COOPERATIVISMO
Un sector que crea empleo estable y de calidad

PRESTACIÓN EXTRAORDINAR POR CESE DE ACTIVIDAD FRENTE AL COVID-19

FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERATIVAS DE TRABAJO
www.faecta.coop





Faecta sigue apoyando a todos nuestros socios cooperativistas en esta larga y dura lucha frente al Covid-19 y frente a sus efectos tanto sanitarios como económicos. Por este motivo os traemos un nuevo documento de preguntas y respuestas, dirigido especialmente a nuestros socios cooperativistas sujetos al RETA, elaborado por nuestro equipo para poder facilitar el entendimiento del Art.17 del Real Decreto-Ley 8/2020 del 17 de marzo, que amplía nuestro anterior documento sobre prestación extraordinaria por cese de actividad.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

SIENDO SOCIO TRABAJADOR DE UNA COOPERATIVA, ¿PUEDO ACOGERME A ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD?

Si, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que estén dados de alta como autónomos podrán solicitar esta prestación.

¿POR QUÉ CAUSAS PUEDO SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN?

Puedes solicitarla por causa mayor, si tu actividad se encuentra entre las obligadas a cerrar cuando se decretó el Estado de Alarma. O bien puedes solicitarla por causas económicas, siempre que acredites una caída de tu facturación de, al menos, de un 75%.

¿QUÉ ACTIVIDADES TIENEN LAS EMPRESAS QUE HAN SIDO OBLIGADAS A CERRAR CUANDO SE DECRETÓ EL ESTADO DE ALARMA?

Aquellas que se contemplan en el RD 463/2020 del 14 de marzo por el que se decretó el Estado de Alarma. Puedes ver si tu empresa puede solicitar la prestación por causa mayor en el anexo I que incluye este documento.



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD?

- Estar afiliados y en alta como autónomo, en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Acreditar la reducción de su facturación, al menos, en un 75% en relación con el semestre anterior al que se haya visto su actividad interrumpida obligatoriamente por decreto ley cuando se decretó el Estado de Alarma.
- Hallarse al corriente de pago con las cuotas de la seguridad social. *(Existe un plazo de 30 días naturales para ingresar lo que se debe)*

¿TENGO QUE DARME DE BAJA EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

No, no es necesario causar baja en el régimen de la Seguridad social para poder acceder a esta prestación.

¿CÓMO ACREDITO QUE SE HA REDUCIDO MI FACTURACIÓN EN UN 75%?

Hay que acreditar que durante el mes anterior a la fecha en que se solicita la prestación, la facturación por mi actividad o por la actividad de la empresa para la que presto mis servicios, se ha reducido al menos en un 75% en relación con la del promedio mensual del periodo de septiembre de 2019 a febrero de 2020.

Esto se puede acreditar con el Libro de registro de facturas emitidas y recibidas; libro diario de ingresos y gastos; libro registro de ventas e ingresos; libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación. Por este motivo, es importante guardar todos los correos donde os cancelen servicios o productos para la venta.

¿ES POSIBLE QUE LA ACTIVIDAD DE MI SOCIO NO SE HAYA VISTO AFECTADA EN UN 75%, PERO MI ACTIVIDAD COMO SOCIO COOPERATIVISTA SÍ?

Si, si estas acogido al RETA, es decir, si estas dado de alta como autónomo. Tú deberías acreditar que la actividad que prestas a la cooperativa se ha reducido al menos en un 75%.

¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN?

Se determina aplicando el 70% a la base reguladora.



¿Y SI NO TENGO EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN?

La cuantía será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el RETA (La base mínima actual es de 944,40 €).

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE ESTA PRESTACIÓN?

La duración será hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma. En el caso de que finalice el 26 de abril, la duración será hasta el 30.

¿QUÉ OCURRE SI ESTOY OBLIGADO A SEGUIR PRESTANDO SERVICIO?

Si se acredita la reducción de los ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

¿DEJO DE COTIZAR SI OPTO A LA PRESTACIÓN?

Durante la prestación usted no deja de cotizar, sino que se entiende como tiempo cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad futuros.

¿Y SI NO TENGO LA COBERTURA POR CESE DE ACTIVIDAD?

No es necesario tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo para acceder a esta prestación.

¿TENGO QUE COMPROMETERME A REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN?

No es requisito para acceder al cese de actividad la suscripción de ningún tipo de compromiso de actividad.

¿DÓNDE SE SOLICITA LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD?

Se solicita en tu mutua mediante un formulario que han habilitado en su página web. Puedes ver a que mutua perteneces en tu resolución de reconocimiento de alta como autónomo.

En otros casos más específicos, al Instituto Social de la Marina, si estuviese dado de alta en el Régimen Especial de los trabajadores del Mar o al SEPE si tuviesen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS.

Actualmente, las mutuas, el ISM y el SEPE han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera telemática.



¿EN QUÉ FECHA NACE EL DERECHO A COBRAR LA PRESTACIÓN?

Se tiene derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020 cuando se declaró el Estado de Alarma, aunque te hayan concedido más tarde la prestación.

¿QUÉ PLAZO HAY PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN?

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma. En el caso de que el Estado de Alarma finalice el 26 de abril, se podrá solicitar la prestación hasta el último día de mayo.

¿PUEDEN PEDIRME ALGUNA DOCUMENTACIÓN TRAS HABERME CONCEDIDO E INGRESADO LA PRESTACIÓN?

Sí, la concesión de la solicitud es una resolución provisional, es decir que, finalizado el estado de alarma, revisaran todas las prestaciones concedidas. Si no tienes derecho y la has percibido, deberás devolverla. Por este motivo es importante guardar toda la documentación pertinente.

¿ES NECESARIO CAUSAR BAJA EN HACIENDA Y EN EL RETA PARA PODER ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA?

Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad no se estará obligado a tramitar la baja.

Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación deberá permanecer en alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

UN TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE SE HUBIESE DADO DE BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL CON POSTERIORIDAD AL 14 DE MARZO, ¿PUEDE SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN SI CUMPLE CON EL RESTO DE LOS REQUISITOS?

Sí, puede solicitar la prestación si cumple con el resto de los requisitos, siempre y cuando el motivo sea por fuerza mayor. Si se solicita la prestación extraordinaria por reducción en la facturación, es decir, por causas económicas, la persona debe mantenerse en alta en el régimen correspondiente.



¿QUÉ DOCUMENTACIÓN PUEDEN PEDIRME?

- Solicitud de la prestación extraordinaria que encontraras en la página web de tu mutua.
- Modelo 145 de datos al pagador.
- Fotocopia de tu DNI.
- Número de tu cuenta bancaria.
- Los dos últimos recibos de cotización.
- Libro de familia en caso de hijos.
- Acreditación de discapacidad en su caso.
- Documentos que acrediten la caída del 75% de la facturación, en el caso correspondiente.

HE PAGADO LA COTIZACIÓN DE MARZO, ¿ME LA DEVUELVEN SI ME CONCEDEN LA PRESTACIÓN?

Si has pagado la cotización de marzo, te devolverán de oficio la parte correspondiente sin que tengas que solicitarlo. Sin embargo, te devolverán el periodo posterior a la declaración del estado de alarma, es decir, solo la mitad del mes.

¿EL TIEMPO DE COBRO DE LA PRESTACIÓN AFECTA A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD QUE PUEDA SOLICITAR EN UN FUTURO?

No, la concesión de esta prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad que puedas solicitar en un futuro.

¿PIERDO LA TARIFA PLANA CUANDO REANUDE LA ACTIVIDAD?

El beneficiario de la prestación no está obligado a tramitar la baja. Además, si la prestación se solicita por motivos económicos (reducción de la facturación en un 75%) es obligatorio que permanezca en alta en el régimen de la Seguridad Social.

Aunque la prestación se llame cese de actividad no es obligatorio darse de baja, como si ocurre en una situación normal. Sin embargo, en esta situación extraordinaria no estas obligado a darte de baja en la actividad, y en consecuencia no se pierde el beneficio de la tarifa plana.



SI TENGO TRABAJADORES A MI CARGO, ¿DEBO SOLICITAR PRIMERO EL ERTE Y LUEGO TRAMITAR LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD?

Primero ha de presentar el ERTE para las personas que trabajan a su cargo y después solicitar la prestación extraordinaria, adjuntando copia de la documentación referente al ERTE presentado.

¿TENGO QUE MANTENERME DE ALTA SEIS MESES DESPUÉS POR HABERME BENEFICIADO DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD?

No, como socio cooperativista acogido al régimen especial de trabajadores autónomos no tienes que mantenerte de alta durante seis meses cuando finalice el estado de alarma.

Esta medida afecta a las empresas acogidas a un ERTE, que deben mantener a sus trabajadores durante seis meses tras la reanudación de la actividad.

¿ES INCOMPATIBLE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD CON ALGUNA OTRA PRESTACIÓN?

Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Sin embargo, no es compatible con la ayuda de 300€ de la Junta de Andalucía.

Anexo I

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.

Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo. Circos. Locales de exhibiciones. Salas de fiestas. Restaurante-espectáculo. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados. Culturales y artísticos: Auditorios. Cines. Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos. Salas de conciertos. Salas de conferencias. Salas de exposiciones. Salas multiuso. Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados. Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables. Galerías de tiro. Pistas de tenis y asimilables. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables. Piscinas. Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables. Velódromos. Hipódromos, canódromos y asimilables. Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables. Polideportivos. Boleras y asimilables. Salones de billar y asimilables. Gimnasios. Pistas de atletismo. Estadios. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:



Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables. Recorridos de motocross, trial y asimilables. Pruebas y exhibiciones náuticas. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile: Discotecas y salas de baile. Salas de juventud. Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos. Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar. Salones de juego. Salones recreativos. Rifas y tómbolas. Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego. Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables. Parques acuáticos. Casetas de feria. Parques zoológicos. Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo. Bares de copas con actuaciones musicales en directo. De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables. Bares-restaurantes. Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes. Salones de banquetes. Terrazas.